

- c) Las denuncias que reciba en virtud del artículo X;
- d) La abrogación en virtud del artículo XI;
- e) Los notificaciones que reciba en virtud del artículo XII.

ARTÍCULO XIV

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a cada uno de los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo VI.
3. La presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, en la fecha en que comience su vigencia.

631 (VII). Labor futura de las Naciones Unidas en materia de libertad de información

La Asamblea General,

Reafirmando que la libertad de información es un derecho fundamental del hombre y la piedra de toque de todas las libertades a cuya preservación están consagradas las Naciones Unidas y cuyo fomento es una de las tareas fundamentales de las Naciones Unidas,

Considerando que en 1946 la Asamblea General inició⁴ en las Naciones Unidas el estudio de los problemas de libertad de información y que continúa teniendo gran interés en dichos problemas y ocupándose de ellos directamente,

Considerando que es necesario continuar los estudios, investigaciones y encuestas, con miras a lograr soluciones positivas para eliminar los obstáculos opuestos al libre intercambio de información,

Considerando que la Tercera Comisión no ha estudiado el proyecto de Convención⁵ sobre Libertad de Información, en el sexto y el séptimo períodos de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 442 C (XIV), del 13 de junio de 1952, de designar, a título personal y por un período experimental de un año, un relator para las cuestiones relativas a la libertad de información,

Tomando nota de que el relator designado por el Consejo ha emprendido ya, en colaboración con el Secretario General y con los organismos especializados, y en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con las organizaciones profesionales interesadas, tanto nacionales como internacionales, la preparación⁶ de un informe completo sobre los más importantes problemas y acontecimientos contemporáneos en materia de libertad de información, para someterlo al Consejo en 1953, junto con recomendaciones sobre las medidas de orden práctico que el Consejo podría adoptar a fin de superar aquellos obstáculos a un mayor disfrute de la libertad de información que sea posible superar en el momento actual,

1. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir las actas de la Tercera Comisión relativas a la libertad de

información, al Consejo Económico y Social, a fin de que éste las tome en consideración en el curso de sus estudios y debates;

2. *Decide* volver a examinar en su octavo período de sesiones el problema de promover y preservar la libertad de información (incluso el proyecto de Convención sobre Libertad de Información), a base del informe del relator al Consejo Económico y Social en 1953 y después de que el Consejo Económico y Social haya tenido ocasión de examinar el informe del relator; y, en consecuencia,

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a presentar a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, una exposición de sus opiniones y planes respecto a la labor futura en materia de libertad de información.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

632 (VII). Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa

La Asamblea General,

Considerando la labor constructiva realizada por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa durante sus cinco períodos de sesiones,

Considerando que no ha tenido hasta ahora oportunidad de exponer su opinión con respecto al trabajo de la Subcomisión,

1. *Decide* expresar a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa su satisfacción por la labor que ha realizado;

2. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a la Subcomisión la expresión de su agradecimiento por el servicio que tan meritoriamente ha prestado en el cumplimiento de sus funciones.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

633 (VII). Medios de información en las regiones del mundo insuficientemente desarrolladas

La Asamblea General,

Considerando que para el adecuado desarrollo de la opinión pública en los países insuficientemente desarrollados es indispensable dar facilidades y ayuda a empresas nacionales de información independientes, a fin de que puedan contribuir a la difusión de informaciones, al desarrollo de la cultura nacional y a la comprensión internacional,

Convencida de que el desarrollo de los medios de información contribuye en gran medida al progreso económico y social de los pueblos,

Convencida de que ha llegado el momento de elaborar un programa y un plan de acción concretos a este respecto,

Tomando nota con aprobación de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su 14º período de sesiones, por la resolución 442 E (X) del 13 de junio de 1952, sobre el estudio de los medios para

⁴ Véase la resolución 59 (I).

⁵ Véase el documento A/AC.42/7, anexo A.

⁶ Véase el documento E/2345.